

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 478/2023**

La Paz, **28 ABR 2023**

**AUTORIZA USO DE FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES (FPC) EN LÍNEA**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015, de 10 de marzo de 2015, la Circular APS/DP/DJ/DIPE N° 218-2022 de 31 de agosto de 2022, nota CITE: GP/GNARP/EX/114/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el Informe Técnico INF/DP/USO/91/2023 de 24 de abril de 2023, el Informe Legal NF.DJ/UJP/243/2023 de 27 de abril de 2023; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010 y la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168, inciso b) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las siguientes obligaciones del Empleador relacionadas con la Recaudación:

"(...)

I. El Empleador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar como agente de retención y pagar:
  - i. El Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la Prima por Riesgo Común y la Comisión, deducidos del Total Ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral.
  - ii. El Aporte Nacional Solidario hasta el monto del Total Ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral.
  - iii. Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.
- b) Pagar con sus propios recursos, la Prima por Riesgo Profesional de sus dependientes y el Aporte Patronal Solidario.
- c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.

II. Los pagos señalados en el párrafo anterior deberán realizarse en los plazos establecidos en la presente."

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial aprobado por el Decreto Supremo N° 0778, de 26 de enero de 2011, en sus artículos 6, 12 y 13 establecen lo siguiente:

**"ARTICULO 6. (DEDUCCIÓN, RETENCIÓN Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES).**

(...)

VI. El Empleador tiene la obligación de presentar los Formularios de Pago de Contribuciones y la documentación respaldatoria de los mismos a la GPS, a través de la entidad recaudadora al momento de efectuar el pago.

**ARTICULO 12. (FORMULARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES).**

I. Las Contribuciones al SIP, se recaudarán a través de los siguientes FPCs:

- a) Formulario de Pago de Contribuciones del Empleador del SIP.
- b) Formulario de Pago de Contribuciones al Fondo Solidario.
- c) Formulario de Pago de Contribuciones de Independientes del SIP.
- d) Formulario de Pago de Cotizaciones Adicionales.
- e) Otros a ser establecidos mediante Reglamento.

II. El formato de cada FPC será establecido y aprobado por la APS.

III. Las planillas generadas por los Empleadores deberán tener el mismo formato establecido para el FPC.

**ARTICULO 13. (INFORMACIÓN RESPALDATORIA).** La GPS tiene la obligación de resguardar la siguiente documentación de respaldo de la recaudación de Contribuciones al SIP:

- a) Formulario de Pago de Contribuciones - FPC.
- b) Las planillas presentadas por el Empleador, adjuntas al FPC, en los casos que corresponda.
- c) Reporte de la entidad recaudadora, sea en medio magnético u óptico, con la constancia del envío y recepción de la misma
- d) Extracto bancario.
- e) Otros a ser establecidos mediante Reglamento."

Que, finalmente el artículo 6 parágrafo VI del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, indica:

*"El Empleador tiene la obligación de presentar los Formularios de Pago de Contribuciones y la documentación respaldatoria de los mismos a la GPS, a través de la entidad recaudadora al momento de efectuar el pago".*

**CONSIDERANDO:**

Que, asimismo, el artículo 71 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos

Que, el artículo 72 parágrafo I de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, aprueba el *"Reglamento para la Declaración Electrónica de las Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo, Aporte Nacional Solidario y Aportes de Vivienda"*.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, define *"Servicio Digital como todo servicio o trámite que se brinda mediante mecanismos digitales, en línea o por internet"*.

Que, el artículo 10 parágrafo I del Decreto Supremo N° 4278 de 30 de junio de 2020, establece que: *"las Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y el Servicio Nacional del Sistema de Reparto deberán efectuar las acciones que permitan contar con el servicio de atención de trámites de la Seguridad Social de Largo Plazo por medios digitales y electrónicos"*.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el 31 de agosto de 2022, la APS emite la Carta Circular APS/DP/DJ/DTIPE N°218/2022, que establece disposiciones operativas relacionadas a la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 que aprueba la Regulación de las actividades de traspaso en materia de Recaudación, Registro de Empleadores y Formularios SIP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, esta Autoridad ha realizado revisiones e inspecciones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - (Gestora) estableciendo que la misma ha desarrollado el sistema de Gestión Electrónica del Sistema Integral de Pensiones (Ge-SIP) - Oficina Virtual, a través del cual los Asegurados y Empleadores pueden efectuar el llenado de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) al Sistema

Integral de Pensiones (SIP) de forma electrónica para proceder a efectuar dichos pagos, en línea o en ventanilla.

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mediante nota GP/GNARP/EX/114/2023 de 14 de abril de 2023, señala la normativa relacionada a la Declaración Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la normativa precedentemente descrita se tiene que, a partir de la emisión de la Reglamentación de la Declaración Electrónica, la gestión de Rezagos y Recaudación No Aclarada por errores y/o omisiones en la Declaración en los Formularios de Pago de Contribuciones por parte de los Empleadores, Asegurados Independientes y Consultores, así también por errores en la transcripción por parte de las AFP, se fueron controlando con resultados satisfactorios.

Que, el mecanismo de la Declaración Electrónica es una herramienta viable y beneficiosa para el SIP, mecanismo que ha permitido reducir la Recaudación No Aclarada - RECNA, Rezagos, Mora y Excesos, derivados de la incorrecta declaración de los Formularios de Pago de Contribuciones - FPC de Empleadores y Asegurados Independientes.

Que, asimismo, producto de las revisiones e inspecciones efectuadas a la Gestora se ha evidenciado que la Gestora no cuenta con formularios físicos para realizar la recaudación y que la misma ha desarrollado el sistema de Gestión Electrónica del Sistema Integral de Pensiones (Ge-SIP) - Oficina Virtual, a través del cual los Asegurados y Empleadores pueden efectuar el llenado de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) al Sistema Integral de Pensiones (SIP) de forma electrónica para proceder a efectuar dichos pagos, en línea o en ventanilla.

**CONSIDERANDO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** I. Autorizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el uso de FPC en línea (Declaración Electrónica) a partir de la recaudación en inicio total.

II. A partir del 02 de mayo de 2023, los Empleadores, Asegurados Independientes y Consultores del Sistema Integral de Pensiones - SIP, tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica de las Contribuciones correspondientes en el marco del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, en línea (a través de internet) desde el sitio web habilitado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo - Gestora, para su posterior pago en línea o en ventanilla de las Entidades de Intermediación Financiera habilitadas.

III. La Gestora deberá prever la implementación de mecanismos y procedimientos ante posibles contingencias para asegurar la operabilidad del sistema desarrollado por ésta, con el objeto de no causar ningún perjuicio a los Asegurados y Empleadores del SIP.

IV. La Gestora deberá contar con medidas de seguridad de la información a fin de precautelar y resguardar los datos de los Asegurados y Empleadores del SIP.

**SEGUNDO.-** A partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación con la presente Resolución Administrativa, la Gestora, comunicará a los Empleadores, Asegurados Independientes y Consultores del SIP la obligación de efectuar la Declaración Electrónica de sus Contribuciones, mediante difusión masiva con material informativo en todas sus oficinas regionales, redes sociales u otros medios que la Gestora considere adecuados.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**María Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GPYR/DNPG/KCLP



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:57 del día 28  
de Abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 478/2023 de  
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia  
S.A. AFP a través de su Representante  
legal.



28ABR2023 15:57 FUTURO

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

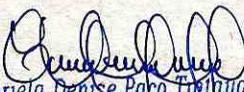
En la ciudad de La Paz a horas 16:16 del día 28  
de Abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 478/2023 de  
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión  
AFP S.A a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:40 del día 28  
de Abril de 2023 notifique con Resolución  
Administrativa N° 478/2023 de  
fecha 28-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad  
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante  
legal.



  
Gabriela Denise Paço Tinkaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS